

PROMUEVE DEMANDA COBRO DE APORTES Señores Jueces:

MATIAS JAVIER MARZITELLI, abogado inscripto, en la matricula N° 2682 L° XI C.A.S.C.B., por la representación que más abajo invoco, constituyendo domicilio en calle Yatasto N° 740 de esta ciudad, y domicilio electrónico en matiasmartzitelliaqmail.com a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con las copias simples de los Poderes Generales Judiciales, que adjunto y cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de: U.T.H.G.R.A. (Unión Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina) con domicilio en Av. de Mayo N° 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a promover formal ejecución por cobro de aportes sindicales contra MESTICA MONICA ADRIANA CUIT 27 24828557-O (LELAC), con domicilio en la calle Pagano 277 de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 191100 (\$ 18.914,19-) en concepto de capital, con más los intereses devengados y costas del juicio. Todo ello de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho que en adelante paso a exponer.-

III.- HECHOS- CERTIFICACION DE DEUDA.-

El crédito de mi mandante proviene de los certificados de deuda emitido por aportes y contribuciones correspondientes

Certificado N° 31.518, en concepto de deuda por SEGURO DE VIDA Y SEPELIO, correspondiente a los períodos 1/2016 hasta 3/2016 por la suma de \$ 6.275,73-

Certificado N° 31.703, en concepto de deuda por FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO, correspondiente a los períodos 1/2016 hasta 3/2016 por la suma de \$ 6.275,73-

Certificado N° 31.104 en concepto de deuda por CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA, correspondiente a los períodos 8/2012 hasta 8/2012 por la suma de \$ 156,52.-

M9~1~43--

>7#5,3:11!• ;;;n:0:5,-;i1"0:•,,,... oilit,,IO21011.,,.....3

VJT-j111-

Certificado N° 927 en concepto de deuda por CONTRIBUCION SOLIDARIA, correspondiente a los períodos 01/2016 hasta 3/2016 por la suma de \$ 5.926,54.

Dichos aportes y contribuciones no fueron abonados a mi representada en tiempo y forma, lo que motiva la promoción de la presente demanda.-

Se hace saber que los certificados fueron confeccionados y emitidos de conformidad con las facultades legales establecidas en el art. 5 de la Ley 24.642, habiéndose dado cumplimiento con el procedimiento previo de determinación de la deuda allí instituida.-

Se hace saber que se cursaron las cartas documento que se adjuntan en las que se reclamó el pago de las sumas adeudadas sin obtener respuesta alguna del demandado, lo que motiva el inicio de la presente acción.

IV.- PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba que hace al derecho de esta parte:

I DOCUMENTAL

Se acompaña a la presente demanda como parte integrante de la misma, la siguiente documental en original para ser agregada en autos con copia para traslado) Certificados de Deuda N°31.518, 31.703, 31.104 Y 927 emitidos por UTHGRA, sirviendo los mismos como suficiente título ejecutivo y base de la presente demanda;

Carta Documento Correo OCA N° CHF14455019 de fecha 15/06/2016 y Aviso de Recepción suscripto con fecha 12/10/2016:

Testimonio del poder conferido por la UTHGRA y la

OSUTHGRA a mi favor de fecha 22 de Agosto de 2016 ante la escribana Ana A. Gonzalez Año, Escribana Titular del Registro Notarial 931 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acta de intimación de pago n° 201603

Solicito que la documentación original acompañada en sobre separado, se reserve en Secretaría.-

I INFORMATIVA

En caso de desconocimiento de la Carta Documento que se acompaña. solicito se oficie al correo OCA. a fin que se expida sobre su

autenticidad, e informe fecha de recepción y envío de la misma, como así también la identidad de la persona que la recepcionó -

V.- DERECHO

Fundo la presente acción en el art. 5 de la ley 24.642, Arts.502, 504, 531 sgtes y cdtes del C.P C C R N.

VI.- SOLICITA EMBARGO

Atento la naturaleza ejecutiva de la acción que se intenta, y lo previsto en los Arts 502,504, 531, Sgtes y ccdtes del CPCC, es que procede ya en este estado, a petición de la parte ejecutante, la traba de embargo sobre bienes del deudor, es por ello que solicitamos: Se libre oficio a las 10 (diez) entidades bancarias locales, a fin que informen si el demandado es titular de alguna cuenta bancaria, y en tal caso SE PROCEDA A TRABAR EMBARGO SOBRE LA MISMA, por las sumas reclamadas, con más lo presupuestado para intereses y costas del iuicio. solicitando a dichas entidades informen en el mismo acto de recepción del oficio, si existen fondos suficientes para cubrir el embargo requerido.-

VII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a VS solicito:

Me tenga por presentado, parte y domiciliado.-

Por iniciada la presente demanda ejecutiva.

Por acompañada la totalidad de la documental y por ofrecida la restante prueba.

Ordene trabar el embargo conforme lo peticionado en el punto VI, librándose oficio a las entidades bancarias locales.

Oportunamente, previo a los trámites de ley, mande llevar adelante la ejecución en contra de la demandada hasta el completo y efectivo pago del capital reclamado, con más los recargos, actualizaciones e interese según lo solicitado en el apartado II, que antecede, con especial imposición de costas.-

Provea V.S. de conformidad,

SERA J TICIA

TIAS MARI

ABOGA

Mal. red. T 127 F

San Carlos de Bariloche, 17 de febrero de 2017.-

---VISTOS: Estos autos caratulados "UTHGRA C/ MESTICA, MONICA ADRIANA S/ EJECUCION (I)", Exp. N° F89C1/17 y conforme la Resolución N° 1/16 de ésta Cámara Primera;

--- CONSIDERANDO:

--- 1) Que comparece el Dr. Matias Marzitelli, en su caracter de apoderado de UTHGRA, promoviendo cobro de aportes contra Mestica Monica Adriana.-

--- 2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos de los arts. 502 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial, modificados en los términos de la ley 4142, que dejó sin efecto el trámite de "citación de venta".-

--- En consecuencia, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 531, 604, 605 y ccts. del CPCC.-

--- Se deja constancia que se han considerado como firmes los aspectos certificados por el actuario, tomando como cálculo para la presente acción la suma de \$ 18.914,19 liquidados por la actora en el escrito en despacho.-

---Por ello se RESUELVE:

---I) FALLAR esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ 18.914,19 en concepto de capital reclamada en autos.- Dicha suma devengará los intereses fijados en la sentencia dictada en los autos principales.-

---II) LIBRAR OFICIO único a las entidades bancarias mencionadas a los fines que procedan a informar si la ejecutada tiene sumas a percibir por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo sobre las mismas hasta cubrir la sumas fijadas precedentemente con más la de \$9.457 que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse íntegra retención de los valores indicados.- Confección y diligenciamiento a cargo del ejecutante. Hágase saber que en caso de no existir cuenta judicial abierta a nombre de autos, el letrado ejecutante deberá proceder a su apertura mediante oficio judicial o boleta de depósito debidamente intervenida por el Tribunal. Exceptúase de dicho embargo los montos que el demandado perciba a tr

---III) HAGASE SABER al ejecutado que en el plazo de 3 (tres) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 505 y 506 del CPCC. o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 508 del citado plexo normativo. A tal fin líbrese cédula al ejecutado. Confección y diligenciamiento a cargo del ejecutante.-

---IV) Hágase saber al ejecutante que deberá notificar al ejecutado dentro de los 3 (tres) días de trabada la medida, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que la irrogue la demora conforme arts. 198 y 531 bis del CPCCRN. A tal fin, líbrese cédula de notificación. Confección y diligenciamiento de la cédula a cargo del ejecutante. Hágase saber que no resulta necesario, que se denuncien previamente en el expediente nuevos domicilios para la realizaciones de las notificaciones ordenadas en autos.- De resultar necesario conocer el domicilio del demandado -en cualquier estado del proceso- queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades que le confiere el art. 400 del CPCC. Hágase saber al letrado de la parte actora que este Tribunal no cuenta con autorización para enviar correo electrónico a un domicilio diferente al que se encuentra en la base de datos, por lo que deberá denunciar la nueva dirección de correo al área de Informática del Poder Judicial de R

---V) NOTIFÍQUESE al ejecutado por cédula -adjuntándose en la misma las copias de la demanda y documentación respectivas-. A tal fin líbrese cédula al ejecutado. Confección y diligenciamiento a cargo del ejecutante.- Regístrese y protocolícese.-
mg

RUBEN MARIGO

Presidente